



INFORME SOBRE TARJETAS BANCARIAS

D. Pascual Martínez Espín

Profesor Titular de Derecho Civil

Universidad de Castilla la Mancha

PLANTEAMIENTO:

En relación con una reclamación planteada pro el Servicio de Consumo de Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se plantea la siguiente cuestión:

Si un establecimiento exhibe en su exterior el distintivo del sistema al que pertenece una determinada **tarjeta bancaria**, a la que dicho establecimiento se encuentra adherido y por lo tanto es reconocida como **sistema de pago** por los clientes:

¿Es posible que el establecimiento pueda establecer **límites cuantitativos** o de otra naturaleza en el uso de dichas tarjetas con la única salvedad de informar convenientemente a los usuarios?

RESPUESTA:

En las relaciones comerciales con tarjetas de crédito existen dos tipos de contratos: entre la entidad bancaria y el establecimiento comercial y entre la entidad bancaria y el consumidor.

Hay que tener claro que para que nos acepten el pago con tarjeta en un establecimiento, este debe haber contratado previamente con la entidad bancaria la aceptación, a cambio de la cual el banco cobra un porcentaje del pago efectuado. Por ello, cuando un establecimiento haga pública su aceptación de pago con tarjetas, las tiene que aceptar en todo momento, incluido rebajas, saldos, promociones especiales, etc.

- El hecho de pagar con tarjeta en un establecimiento no puede suponer, en ningún caso,

que el precio del bien o servicio se vea incrementado por parte del comerciante. En todo caso el único que podría exigir el pago de una comisión por tener la tarjeta es el banco.

• **Obligaciones del usuario**

¿Cuáles son las obligaciones del usuario de la tarjeta? Aunque técnicamente sea inmediato, la principal obligación del cliente es atender los pagos realizados a través de comercios, así como las disposiciones de efectivo realizadas a través de cajeros.

Pero también existe la obligación de pagar las comisiones pactadas, y firmar y custodiar la tarjeta para garantizar la confidencialidad y reserva de los datos proporcionados por ella. El cliente nunca debe anotar el número de identificación u otro código en la propia tarjeta u otros objetos que guarde junto con ella.

• **Obligaciones de la entidad**

¿Qué obligaciones tiene la entidad de crédito que proporciona la tarjeta? La entidad financiera, además de entregar una copia del contrato suscrito con el cliente, entregará al titular de la tarjeta las instrucciones de uso y el número secreto de identificación, que no lo podrá facilitar a ninguna persona distinta del titular.

Deberá facilitar, con una periodicidad no superior al mes, información sobre las comisiones y otros gastos adicionales derivados del uso de la tarjeta.

Además, proporcionará la red y la base comercial necesaria para poder utilizar la tarjeta, respondiendo de la no ejecución o ejecución incorrecta de las órdenes del cliente.

Finalmente, garantizará la existencia de medios adecuados para permitir al titular de la tarjeta comunicar, en cualquier momento del día o de la noche, el eventual extravío o sustracción de la tarjeta. Recordemos que hasta ese momento la responsabilidad del usuario no podrá exceder de los 150 €

• **Distintivos en los establecimientos comerciales**

¿Se puede pagar con la tarjeta en todos los establecimientos comerciales? Las tarjetas bancarias tienen dos funciones principales: la de pago y la de cajero. Para poder pagar con ella en establecimientos comerciales, es necesario que éstos se encuentren adheridos al sistema, a través de los correspondientes acuerdos con entidades financieras. Es en este caso cuando podremos pagar con nuestra tarjeta, siempre que en ese establecimiento en concreto se admitan las del sistema en el que se integra.

Si un establecimiento exhibe el distintivo del sistema al que pertenece la tarjeta, de la que se es usuario ¿Se puede denegar el pago con ella? El pago ha de hacerse en moneda de curso legal; si se realiza por otro medio, será por acuerdo de las partes. Y si un establecimiento anuncia que admite como medio de pago el uso de las tarjetas de un determinado sistema, debiendo anunciarlo en el exterior del establecimiento, *está obligado a aceptar tal medio, si bien es posible que se establezcan límites cuantitativos o de otra naturaleza, siempre que se anuncien de la misma forma que la admisión de las tarjetas.*

Los condicionados generales que estos establecimientos suscriben con las entidades financieras para la adhesión al sistema, suelen prohibir cualquier tipo de discriminación por el hecho de que los pagos se realicen mediante tarjeta.

El Reglamento Ce n. 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2001 sobre los pagos transfronterizos en euros señala en su sección II, relativo a transparencia de las condiciones aplicables a las transacciones, en la información mínima que debe figurar en las condiciones aplicables a la emisión y utilización de un instrumento electrónico de pago, incluye: “a) una disposición del

instrumento electrónico de pago, y, en su caso, los requisitos técnicos del equipo de comunicación del titular cuyo uso se autorice, así como las instrucciones de utilización del mismo, incluidos, en su caso, los límites cuantitativos aplicables” (art. 3).

• **Legislación**

Recomendación 88/590/CEE de la Comisión, de 17 de noviembre, relativa a los sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas (DOL 24/11/88).

Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos (DOL 2/8/97).

Código de Buena Conducta de la Banca Europea con respecto a los Sistemas de pago mediante tarjeta, de 14 de noviembre de 1990.

Dr. Pascual Martínez Espín
Profesor Titular de Derecho Civil
Miembro del CESCO
Universidad de Castilla La Mancha